

MOCIÓN N° 5529

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
22 ABR 2004  
Hora 19:28  
Firma  
DEPARTAMENTO DE TRAMITE  
Y ESTADISTICA PROCESAL

Congreso de la República  
Tercera Vicepresidencia

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Departamento de Agenda  
22 ABR 2004  
Recibido por  
Firma  
Hora 8:04 pm

El Congresista de la República que suscribe, **CARLOS INFANTAS FERNÁNDEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Frente Independiente Moralizador, propone lo siguiente:

**MOCION DE ORDEN DEL DÍA**

Que, la historia del Perú y del Ecuador estuvo marcada por un largo diferendo territorial que se inició en el siglo XIX cuando ambos países declararon su independencia de España. Esta situación llevó a que en el año 1941 ambos países se enfrentaran en una guerra que finalizó con la firma del Protocolo de Río de Janeiro en el año 1942. Sin embargo, luego de la firma del referido Protocolo se presentaron discrepancias respecto a la demarcación de algunos tramos de la frontera, razón por la que ambos países sometieron sus discrepancias al arbitraje del brasileño Braz Días de Aguilar, resolviendo el problema de la demarcación de la zona del Cóndor.

Que, en Febrero de 1995, el Perú descubrió tres puestos ecuatorianos (Base Sur, Cueva de los Tayos y Tiwinza) en la zona occidental de la Cordillera del Cóndor, territorio que, según el Fallo de Braz Dias de Aguilar, era peruano, desatándose por ello un nuevo enfrentamiento bélico entre nuestro país y el vecino país del Ecuador; luego del cual se arribó a un acuerdo definitivo, celebrando ambos países el denominado "Acuerdo Global y Definitivo de Paz" el 26 de octubre de 1999, culminando definitivamente el conflicto.

Que, la abnegada y valerosa defensa del territorio nacional por nuestras Fuerzas Armadas durante el último conflicto armado con Ecuador, fue reconocida mediante la promulgación de la Ley N°26511, otorgando la calidad de Defensores de la Patria a los miembros de las Fuerzas Amadas, Policía Nacional y Civiles que participaron como Combatientes en la Zona del Alto Cenepa. La citada norma reconoció el alto valor patriótico a los Combatientes quienes, en aras de mantener incólume la soberanía de nuestro sagrado territorio y pese a las situaciones adversas, antepusieron el deber de defender a la patria sin reservas ni restricciones de ninguna índole.

Que, la señalada norma establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas procedería a calificar a los Combatientes del Alto Cenepa como

*Congreso de la República  
Tercera Vicepresidencia*

*Defensores de la Patria para posteriormente ser propuestos para el ascenso al grado inmediato superior.*

*Que, luego de casi 4 años, en Marzo de 1999, se reglamentó la citada Ley mediante Decreto Supremo N°010-DE/SG, la misma que estableció en su 4ta Disposición Final que en el plazo de un año el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas procedería a efectuar la calificación de los Combatientes del Alto Cenepa como Defensores de la Patria.*

*Que, posteriormente en Mayo de 1999 se promulgó la Ley N°27124, que modificó al artículo 1° de la Ley N°26511, agregando un segundo párrafo que textualmente dice:*

*"Artículo 1.- (...)*

*Corresponderá al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas calificar los casos que se presenten de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, así como proponer el ascenso al grado inmediato superior del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que se encuentren dentro de los supuestos referidos en el párrafo precedente."*

*Que, el Decreto Supremo N°10-DE/SG al ser una norma reglamentaria no puede modificar el contenido sustancial normativo de la Ley N°26511 y su modificatoria Ley N°27124 fijando un plazo que no ha sido establecido en la ley, máxime si las normas recogen el sentir del pueblo peruano que agradece y reconoce a los Defensores de la Patria.*

*Que, pese a la absoluta claridad de las normas antes citadas, no se ha cumplido el mandato inequívoco de la Ley N°26511 y su modificatoria Ley N°27124, en el sentido de proponer el ascenso al grado inmediato superior de los Combatientes del Alto Cenepa calificados como Defensores de la Patria, situación que merece una rectificación inmediata.*

*Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 109° que "la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial", situación que se ha incumplido en el presente caso.*



Congreso de la República  
Tercera Vicepresidencia

**POR ESTAS CONSIDERACIONES EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ACUERDA:**

*INSTAR al Ministerio de Defensa dé estricto cumplimiento a la Ley N°26511 y su modificatoria Ley N°27124 en el más breve plazo, procediendo a calificar a los Defensores de la Patria para su respectivo ascenso al grado inmediato superior, dictando las normas que resultan necesarias, conforme corresponde.*

  
CARLOS INFANTAS FERNANDEZ  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

